

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

**1914 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.410/2010.**

Asunto: 2.410/2010 Tra

Interno: Wilmer Gilberto Urgiles Méndez

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 2.410/10; contra el penado Wilmer Gilberto Urgiles Méndez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice: de forma reiterada y manifiesta las instrucciones

#### Hechos

**Primero:** Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Wilmer Gilberto Urgiles Méndez por el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Lorca, en su ejecutoria n.º 1/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

**Segundo:** Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

#### Parte dispositiva

Por S. S.<sup>a</sup> se acuerda: Estimar que el penado Wilmer Gilberto Urgiles Méndez ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 1/09 del Juzgado de lo Penal no 2 de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Diligencia de notificación.- En el día, yo el Secretario teniendo a mi presencia al Iltmo. Fiscal del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, le notifico en legal forma la anterior resolución, se da por notificado y en prueba firma conmigo, doy fe.



Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 14 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.